

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS353/8
4 de abril de 2011

(11-1662)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE GRANDES AERONAVES CIVILES (SEGUNDA RECLAMACIÓN)

Notificación de la apelación de la Unión Europea de conformidad con el
párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo
a las normas y procedimientos por los que se rige la solución
de diferencias (ESD) y de conformidad con el párrafo 1) de
la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo
para el examen en apelación

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de la Unión Europea, de fecha 1° de abril de 2011.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el párrafo 1 del artículo 17 del ESD, la Unión Europea notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación contra determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por éste en la diferencia *Estados Unidos - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles (segunda reclamación)* (WT/DS353). De conformidad con el párrafo 1) de la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, la Unión Europea presenta simultáneamente este anuncio de apelación ante la Secretaría del Órgano de Apelación.

Por las razones que expondrá de forma más detallada en sus comunicaciones al Órgano de Apelación, la Unión Europea apela, y solicita al Órgano de Apelación que revoque, modifique o declare superfluas y carentes de efectos jurídicos las constataciones, conclusiones y recomendaciones del Grupo Especial con respecto a los siguientes errores de derecho e interpretaciones jurídicas que contiene el informe del Grupo Especial, y que complete el análisis donde se indica¹:

I. Cuestión preliminar: Procedimiento del Anexo V del Acuerdo SMC

1. El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación del párrafo 4 del artículo 7 y los párrafos 1, 2 y/o 6 a 9 del Anexo V del *Acuerdo SMC*, y/o no hizo una evaluación objetiva de conformidad con el artículo 11 del ESD, y/o aplicó incorrectamente el principio de economía procesal al rechazar las alegaciones y argumentos de la UE de que un procedimiento del Anexo V se inicia por consenso negativo, de que en este caso las condiciones para dicho

¹ De conformidad con el párrafo 2) d) iii) de la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, el presente anuncio de apelación incluye una lista indicativa de los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los supuestos errores, sin perjuicio de la facultad de la Unión Europea para referirse a otros párrafos del informe del Grupo Especial en el contexto de su apelación.

procedimiento se cumplieron y de que la falta de cooperación de los Estados Unidos entrañaba las consecuencias previstas en los párrafos 6 a 9 del Anexo V del *Acuerdo SMC*.² La Unión Europea solicita al Órgano de Apelación que complete el análisis.

II. Subvenciones

2. El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación del párrafo 1 del artículo 2 del *Acuerdo SMC* al constatar que la Unión Europea no había demostrado que cualquier subvención otorgada mediante la asignación de derechos de patente en virtud de los contratos y acuerdos de investigación y desarrollo de la NASA y el DOD con Boeing sea específica en el sentido del artículo 2 del *Acuerdo SMC*.³

3. El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC* al constatar que las transacciones debidamente caracterizadas como compras de servicios están excluidas del ámbito de aplicación del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC*.⁴

III. Subvenciones supeditadas/condicionadas *de facto* a la exportación

4. El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación del párrafo 1 a) del artículo 3 y la nota 4 del *Acuerdo SMC*, y/o no hizo una evaluación objetiva, que incluyera una evaluación objetiva de los hechos, de conformidad con el artículo 11 del *ESD* al constatar que la Unión Europea no había demostrado que el HB 2994 y las reducciones del tipo impositivo B&O, así como los casos en los que se han aplicado, sean subvenciones supeditadas/condicionadas *de facto* a la exportación.⁵ La Unión Europea solicita al Órgano de Apelación que complete el análisis.

IV. Efectos desfavorables

5. El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación del artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 6 del *Acuerdo SMC* al haber constatado que no era apropiado acumular los efectos de las subvenciones del impuesto B&O y los efectos de las subvenciones a la investigación y desarrollo aeronáuticos al evaluar si se causó perjuicio grave a la Unión Europea en el mercado de las LCA de 200-300 asientos.⁶

6. El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación del artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 6 del *Acuerdo SMC* porque no analizó los efectos de las subvenciones a la investigación y desarrollo aeronáuticos, las subvenciones EVE/IET, las subvenciones del impuesto B&O y las subvenciones restantes de los Estados Unidos en conjunto, sino que evaluó las subvenciones restantes por separado, y llegó a la conclusión de que no habían afectado al comportamiento en el mercado y/o los precios de Boeing de manera que causara un perjuicio grave para los intereses de la Unión Europea.⁷

² Informe del Grupo Especial, párrafos 7.19-7.22, en particular las oraciones primera y última del párrafo 7.22.

³ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.1276-7.1294, en particular el párrafo 7.1294.

⁴ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.953-7.970 y 7.1136, en particular la última oración del párrafo 7.970.

⁵ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.1513-7.1590, en particular los párrafos 7.1543, 7.1583, 7.1589, 7.1590 y 8.2 b).

⁶ Informe del Grupo Especial, última oración del párrafo 7.1824.

⁷ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.1825-7.1828, en particular las oraciones penúltima y última del párrafo 7.1828.

7. El Grupo Especial actuó de manera incompatible con el principio del debido proceso, el principio de que conclusiones razonables pueden, y deben, sacarse de los casos de falta de cooperación, el artículo 11 del *ESD* y los párrafos 6 a 9 del Anexo V del *Acuerdo SMC* al haber excluido de su evaluación de los efectos desfavorables -sin dar a las partes una nueva oportunidad de formular observaciones, sin formular nuevas preguntas a los Estados Unidos de conformidad con el artículo 13 del *ESD* o de otro modo, y sin sacar conclusiones apropiadas de la falta de cooperación de los Estados Unidos- los efectos de los instrumentos de asistencia financiados mediante programas de RDT&E, excepto en relación con los programas de ciencia y tecnología de fabricación y de ciencia y tecnología de doble uso.⁸

⁸ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.1701, en particular las oraciones sexta y novena a decimoprimeras.